



# Resolución Viceministerial

Nro. 019-2016-VMPCIC-MC

Lima, 07 MAR. 2016

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Recreativos Fargo S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 022-DDC-LIB-MC de fecha 11 de febrero de 2015; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, se declaró Zona Monumental al Centro de Trujillo, provincia Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Oficio N° 2131-2014-DDC-LIB/MC de fecha 04 de diciembre de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, solicitó el retiro inmediato de las luminarias y los avisajes no autorizados por el Ministerio de Cultura del inmueble ubicado en el Jr. M de Orbegoso N° 792, esquina con Jr. Grau s/n – Zona Monumental de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por no contar con autorización del Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, caso contrario se ejecutarían las medidas administrativas de acuerdo a Ley;

Que, mediante Oficio N° 2277-2014-DDC-LIB/MC de fecha 30 de diciembre de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, hace de conocimiento del administrado que se ha evaluado la documentación presentada e indica que la intervención en fachada no cuenta con la autorización de la Sede de La Libertad, prevista en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incumpliendo con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 024-2009-MPT, asimismo, precisa que de acuerdo a lo indicando en el artículo 15 de la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no está permitida la colocación de avisos en terrenos sin construir, muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamiento, azoteas, fachadas laterales y posteriores, pisos superiores de los inmuebles, vías, áreas públicas en general, postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general y reitera el retiro del elemento publicitario tipo unipolar, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, indicando que en caso contrario se ejecutarán las medidas administrativas de acuerdo a Ley;

Que, con escrito presentando el 09 de enero de 2015, el administrado interpone Recurso de Reconsideración en contra del Oficio N° 2277-2014-DDC-LIB/MC; señalando: i) *“reiteramos a vuestra dirección que deje sin efecto el retiro inmediato del anuncio tipo unipolar por contar con autorización para la instalación de elemento de publicidad exterior-sala de Trujillo 2 (Expediente N° 31063 de fecha 06 de diciembre de 2013), en aplicación de la Ley N° 29060 “Ley del Silencio Administrativo; máxime si hasta la fecha no hay pronunciamiento formal por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo”; y ii) “Asimismo, basamos el presente recurso impugnativo en la realización de “EVENTOS CULTURALES”*



S. Gonzales E.



que realizamos en nuestro establecimiento ubicado en Orbegoso N° 792 Cercado –Trujillo, tales como: Semana del Folklore Peruano Semana de Danza Andina, Recitales Trujillanos, entre otros, todos a favor de la CULTURA de nuestro país, adjuntamos fotos”;

Que, con Resolución Directoral N° 022-DDC-LIB-MC de fecha 11 de febrero de 2015, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, deniega el recurso de reconsideración presentado por el señor Marco Lay Carrera, en representación de Recreativos Fargo S.A.C., al considerar que los argumentos señalados en el recurso presentado no constituyen el presupuesto legalmente exigido cuando involucra a un bien integrante del Patrimonio Cultural, asimismo, la colocación de estos elementos se ha realizado sin observar las normas de obligatorio cumplimiento, que establecen la exigencia de contar con la autorización del Ministerio de Cultura y de cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, con fecha 13 de marzo de 2015, la empresa Recreativos Fargo S.A.C., presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 022-DDC-LIB-MC, señalando como petitorio: i) se revoque la Resolución Directoral N° 022-DDC-LIB-MC y ii) se deje sin efecto el retiro inmediato de su anuncio unipolar; para tal efecto alega lo siguiente:

- Que, mediante expediente N° 31063 de fecha 01 de diciembre de 2013, su representada solicitó ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, la autorización para la instalación de elementos de publicidad exterior en su local comercial ubicado en Jr. Orbegoso N° 792 Cercado- Trujillo, para lo cual cumplió con presentar los requisitos y pagos exigidos por el Municipio. La Municipalidad Provincial de Trujillo notificó a mi representada el 15 de octubre de 2014 la Resolución Sub-Gerencial N° 120-2014-MPT-CDU-SGHU de fecha 14 de agosto de 2014, que resolvió declarar improcedente la solicitud de autorización de elemento publicitario exterior, ante lo expuesto, con fecha 31 de octubre de 2014 presentamos un recurso de reconsideración contra la Resolución Sub-Gerencial N° 120-2014-MPT-CDU-SGHU e invocó conforme a lo previsto en el TUPA del Municipio la aplicación del silencio administrativo positivo;
- Que, su representada viene realizando diferentes tipos de eventos culturales con el fin de fomentar la cultura, no siendo un evento futuro como lo ha manifestado la DDC La Libertad;
- Que, la DDC La Libertad nunca les ha notificado el Informe N° 040-2015-PHI-SDDPCICI-LIB/MC y el Informe N° 86-2015-VGC-AJ-DDC-LIB/MC que dieron merito a la resolución materia de impugnación, desconociendo los fundamentos por los cuales fueron desvirtuados sus argumentos., situación que acarrearía la nulidad de la Resolución Directoral N° 022-DDC-LIB-MC;



S. Gonzales E.





# Resolución Viceministerial

Nro. 019-2016-VMPCIC-MC

- Que, la DDC La Libertad ha vulnerado el principio del debido procedimiento, que se plasma en el hecho que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el inciso 27.2 del artículo 27 del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, señala las medidas preventivas que se pueden aplicar, las que por su naturaleza, constituyen medidas exhortativas, siendo una de ellas el desmontaje;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que lo solicitado a la administrada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad a través del Oficio N° 2277-2014-DDC-LIB/MC, se enmarca en el ámbito de sus competencias y obedece a una medida exhortativa en aras de brindar protección y evitar posibles atentados contra el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, sin que ello implique el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, respecto a la facultad de contradicción, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207 de la LPAG;

Que, adicionalmente de conformidad con lo establecido en el numeral 206.2 del citado artículo 206 de la LPAG, "sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)";

Que, de la norma citada, se advierte que sólo podrían ser impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite pero siempre que éstos últimos i) produzcan indefensión o ii) no permitan continuar con el procedimiento;

Que, al respecto cabe advertir que el Oficio N° 2277-2014-DDC-LIB/MC contiene una solicitud exhortativa de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la cual no constituye de ninguna manera un acto definitivo que tiene como propósito finalizar la instancia, ni un acto de trámite que impida continuar con el procedimiento o produzca indefensión, por lo que en aplicación del artículo 206 de la LPAG, no corresponde interponer ningún recurso impugnativo contra la misma;



S. Gonzales E.



Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad habría encausado el escrito presentado por la empresa Recreativos Fargo S.A.C. con fecha 09 de enero de 2015, como un Recurso de Reconsideración, sin considerar que conforme al numeral 206.2 del artículo antes citado, el Oficio N° 2277-2014-DDC-LIB/MC deviene en un acto de tramite exhortativo, no resultando recurrible;

Que, de esta manera, se tiene que la Resolución Directoral N° 022-DDC-LIB-MC ha sido emitida en contravención a lo prescrito en el numeral 5) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula los requisitos de validez del acto administrativo, puesto que no cabe interponer recurso algún contra el Oficio N° 2277-2014-DDC-LIB/MC;

Que, asimismo, la precitada resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, el cual establece que: "*son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*"; por tal motivo, dicho acto debe ser declarado nulo, en virtud a que el procedimiento registra un vicio insalvable que afecta su validez;

Que, el artículo 202 de la misma Ley establece la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, precisando que dicha facultad prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, de la revisión del expediente, se desprende que la Resolución Directoral N° 022-DDC-LIB-MC no ha quedado firme al haber sido apelada por la administrada, por lo que no operaría el plazo prescriptorio señalado;

Que, al haberse determinado la nulidad de la Resolución Directoral N° 022-DDC-LIB-MC, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos vertidos en el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 202.2 del artículo 202 de la LPAG, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-



S. Gonzales E.





# Resolución Viceministerial

Nro. 019-2016-VMPCIC-MC

MC; y, Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 022-DDC-LIB-MC de fecha 11 de febrero de 2015, emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar Improcedente lo solicitado por la empresa Recreativos Fargo S.A.C. en su escrito presentado con fecha 09 de enero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Recreativos Fargo S.A.C. y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 4°.-** Disponer las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que hubiera lugar por las causales que dieron origen a la nulidad de la Resolución Directoral N° 022-DDC-LIB-MC de fecha 11 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y comuníquese.**



S. Gonzales E.



Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunko  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales